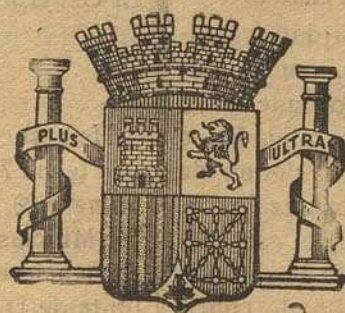


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Franqueo
concertado

Artículo 1.º—Las leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta".

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1868).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	PESETAS	FUERA DE CORDOBA	PESETAS
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre. . . .	12'50	Trimestre. . . .	15
Seis meses. . . .	21	Seis meses. . . .	28
Un año.	40	Un año.	50

Venta de número suelto a 40 céntimos de peseta

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 2 de Diciembre de 1936

AÑO I NUM. 46

Núm. 4.387

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

ORDENES

Habiéndose comunicado a todas las Aduanas del territorio ocupado las normas que en las actuales circunstancias regulan la exportación e importación de los billetes del Banco de España y de países extranjeros, y siendo de suma conveniencia que esas disposiciones se refundan, constituyendo un solo cuerpo de doctrina, para más fácil conocimiento por parte del público en general,

Esta Presidencia se ha servido acordar, que mientras rija el Decreto-Ley sobre el estampillado, de 12 del corriente mes—inserto en el BOLETIN OFICIAL del día 13—se observen escrupulosamente las reglas siguientes:

Primera. Queda prohibida de manera absoluta toda exportación de billetes del Banco de España, estén o no estampillados.

Segunda. Queda igualmente prohibida la entrada en España de dichos billetes, si carecen de guías. Si los acompaña ésta, será obligatorio atenerse a los preceptos contenidos

en los artículos cuarto y séptimo del invocado Decreto-Ley de 12 del actual.

Tercera. Está permitida la libre importación de los billetes extranjeros, cualesquiera que sea el número de éstos y el valor que representen, y

Cuarta. La exportación de los billetes extranjeros, se autoriza únicamente tratándose de viajeros y en cantidad equivalente a la de 500 pesetas, siendo necesario para rebasar esa cifra autorización especial de la Comisión de Hacienda.

Dios guarde a V. E. muchos años.

—Burgos, 28 de Noviembre de 1936.

—Fidel Dávila.

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Hacienda.

El impuesto sobre el consumo de la cerveza se venía satisfaciendo en virtud de concierto celebrado por el Estado con el Gremio de Fabricantes, que repartía el canon entre cada uno de ellos y que se pagaba por períodos mensuales vencidos, en los cinco primeros días de los respectivos meses siguientes.

Las circunstancias actuales, no han permitido a las fábricas situadas en territorio ocupado, abonar al Gremio sus cuotas contributivas, y con el fin de que el Tesoro pueda percibir sin mas demora su importe, es de suma conveniencia declarar, siquiera sea con caracter provisional, que los fabricantes de cerveza vendrán obligados a ingresar directamente en las Delegaciones de Hacienda de su de-

marcación y antes del día 15 del próximo mes de diciembre, las cuotas de julio a noviembre (ambas inclusive) y que serán fijadas hallando la parte proporcional del canon que tuviesen asignado para este ejercicio económico, debiendo quedar instancia clara de estos ingresos, para que ayan computados en su día, por el Gremio a los Fabricantes, y por la Hacienda al Gremio.

La cifra del canon que servirá de base, será la que estaba señalada en aplicación del Decreto de 25 de Marzo de 1932.

En los casos en que este canon no fuese conocido por aquellos fabricantes de cerveza cuya administración se hallase centralizada en territorio no conquistado, la cuota a ingresar se liquidará en la forma reglamentaria, o sea a razón de 15 pesetas hectólitro de cerveza salido de las fábricas mediante declaración jurada suscrita por el fabricante, y estos ingresos se considerarán a cuenta del canon a pagar por la Central de que dependen.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos 30 de Noviembre de 1936.—Fidel Dávila.

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Hacienda.

Secretaría de Guerra

ORDENES

Escalafones

Para facilitar el cumplimiento de mi orden de 28 del pasado mes, referen-

te a escalafones, he resuelto que por esta Secretaría se provea a las Divisiones de impresos para las declaraciones que en aquélla se exigen, a fin de que se sean remitidos a los diferentes Cuerpos, y éstos los hagan llegar a sus jefes y oficiales que se encuentren en las condiciones en dicha orden señaladas.

Burgos 1.º de diciembre de 1936.—El General Jefe, Germán Gil Yuste.

Oficiales honoríficos de complemento

Incrementada, al estallar el glorioso movimiento nacional, la función judicial, por el sin número de delitos cometidos, y dada la falta de personal de los Cuerpos Jurídicos Militar y de la Armada, para atender al desenvolvimiento de aquélla, hubo necesidad de recurrir a las personas que, poseyendo el título de Abogado, pudieron suplir la falta de funcionarios en los indicados Cuerpos. Pero habiéndose regularizado en la actualidad el ejercicio de la función judicial expresada, para evitar que sigan dirigiéndose instancias a la Secretaría de Guerra tanto por Letrados civiles como por clases y soldados que tengan esa condición, interesando ser nombrados Oficiales honoríficos o de Complemento de los Cuerpos Jurídico Militar y de la Armada, he resuelto que, en lo sucesivo; no se concedan los aludidos empleos sino a propuesta de los Auditores o Fiscales de las Divisiones o Bases Navales, a

los cuales podrán acudir los interesados que de las mismas dependan, debiendo ser cursadas dichas propuestas por los Generales o Almirantes Jefes de las Divisiones o Bases Navales, fundamentándolas siempre en necesidades del servicio.

Burgos 1.º de diciembre de 1936.—
El General Jefe, Germán Gil Yuste.

SECCION DE MARINA

Ordenación de pagos

Conforme la Junta Técnica del Estado con la propuesta que le hizo esta Secretaría, vengo en disponer:

Queda constituida en la Sección de Marina de esta Secretaría de Guerra una Ordenación de pagos que, con independencia de las de Cádiz y el Ferrol, atienda las necesidades económicas de la Marina que no afecten a las Bases Navales, nombrando Ordenador de pagos al Comandante de Intendencia don Pedro Mota Vafío; Jefe de Contabilidad, al Comandante de Intendencia don Francisco Teus López; Interventor, al Jefe de Administración de primera del Cuerpo de Intervención civil de Marina, don Luis Díez de Pinedo.

Esta Delegación, como todas las de su clase, dependerá de la Junta del Tesoro Público Nacional.

Burgos 28 de Noviembre de 1936.—
El General Jefe, Germán Gil Yuste.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 3 de Diciembre de 1936

AÑO I NUM. 47

Núm. 4.388

Secretaría de Guerra

ORDENES

Por disposición de su Excelencia el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se asciende a Capitanes a todos los Tenientes de Infantería comprendidos entre los números 226 y 425 del Anuario del presente año, que sean merecedores de tal ascenso por su conducta en relación con el movimiento nacional, bien entendido que, por ningún concepto, deben ser incluidos en esos ascensos los que se hallen procesados o en situación de disponibles gubernativos sujetos a información o ampliación de ésta en su día.

Esos ascensos serán concedidos con carácter provisional y con la máxima urgencia por los Excelentísimos señores Generales Jefes de las Divisiones, Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos y Comandantes Generales de Baleares y Canarias, por lo que respecta a los pertenecientes a cuerpos, unidades o dependencias de sus mandos, cuyas autoridades darán conocimiento a esta Secretaría de Guerra de los ascensos que a su juicio se deben otorgar,

para su confirmación y publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Las mencionadas autoridades conferirán a los ascendidos, con la mayor urgencia, los destinos que haya que cubrir dentro de las unidades a sus órdenes, y cuando en alguna de las Divisiones exista sobrante lo comunicarán, por telégrafo, a esta Secretaría, para que por ella se proceda en consecuencia, con el fin de cubrir las necesidades que pudieran ofrecerse en otros cuadros eventuales.

Burgos 2 de diciembre de 1936.—
El General Jefe, Germán Gil Yuste.

Devengos

He resuelto quede anulada la Orden fecha 7 de octubre último (B. O. número 3), sobre abono de devengos a las Milicias, y restablecida en su consecuencia en todo su vigor la de la Junta de Defensa Nacional de 24 de agosto anterior (B. O. número 12), relativa a los mismos. Los pagos a

dichas fuerzas se verificarán siempre precisamente por las Divisiones en que se encuentran prestando servicio los interesados, y dentro de cada una de ellas, única y exclusivamente por el Jefe o Entidad que disponga la Intendencia Divisionaria, que es la que asume la dirección de todos los servicios administrativos, debiendo quien realice los pagos, retener la parte correspondiente a la alimentación.

Burgos 2 de diciembre de 1936.—
El General Jefe, Germán Gil Yuste.

DIPUTACION PROVINCIAL DE CORDOBA

AÑO DE 1936

Día 31 de Octubre de 1936

NUMERO 4.390

BALANCE DE LAS OPERACIONES DE CONTABILIDAD VERIFICADAS HASTA ESTE DIA

INGRESOS	PRESUPUESTO autorizado — Pesetas	OPERACIONES realizadas — Pesetas	DIFERENCIAS	
			EN MAS — Pesetas	EN MENOS — Pesetas
1.—Rentas	216.866'09	50.027'89	.	166.838'20
2.—Bienes provinciales.....	.	.	.	.
3.—Subvenciones y donativos.....	942.779'52	109.837'49	.	832.942'03
4.—Legados y mandas.....	.	.	.	.
5.—Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones	24.000'00	5.403'79	.	8.596'21
6.—Contribuciones especiales.....	.	.	.	.
7.—Derechos y tasas.....	301.902'84	29.447'63	.	272.455'21
8.—Arbitrios provinciales.....	51.417'81	.	.	51.417'81
9.—Impuestos y recursos cedidos por el Estado.....	1.400.039'98	616.073'55	.	783.966'43
10.—Cesiones de recursos municipales	1.375.661'28	722.970'00	.	652.691'28
11.—Recargos provinciales.....	309.960'00	162.353'45	.	147.606'55
12.—Traspaso de obras y servicios públicos.....	.	.	.	.
13.—Crédito provincial.....	150.000'00	440.000'00	290.000'00	.
14.—Recursos especiales.....	.	.	.	.
15.—Multas	100'00	.	.	100'00
16.—Mancomunidades interprovinciales.....	.	.	.	.
17.—Reintegros	26.250'00	20.349'51	.	5.900'49
18.—Fianzas y depósitos.....	30.000'00	8.339'37	.	21.660'63
19.—Resultas	11.753.352'21	1.775.250'30	.	9.978.101'91
20.—Presupuesto extraordinario.....	78.000'00	80.598'15	2.598'15	.
Id. id. obras edificios.....	.	21.875'35	21.875'35	.
Valores fuera de presupuesto.....	.	223.143'73	223.143'73	.
Totales de ingresos.....	16.660.329'73	4.265.670'21	537.617'23	12.932.276'75
PAGOS				
1.—Obligaciones generales.....	331.611'46	234.434'11	.	97.177'35
2.—Representación provincial.....	45.605'81	37.970'03	.	7.635'78
3.—Vigilancia y seguridad.....	.	.	.	.
4.—Bienes provinciales.....	.	.	.	.
5.—Gastos de recaudación.....	101.439'35	59.552'04	.	41.887'31
6.—Personal y material.....	568.078'26	434.661'15	.	133.417'11
7.—Salubridad e higiene.....	500'00	.	.	500'00
8.—Beneficencia	1.866.214'43	1.181.159'41	.	685.055'02
9.—Asistencia social	1.500'00	30'92	.	1.469'08
10.—Instrucción pública.....	108.250'00	40.446'63	.	67.803'37
11.—Obras públicas y edificios provinciales	574.258'86	191.767'04	.	382.491'82
12.—Traspaso de obras y servicios públicos del Estado....	.	.	.	.
13.—Montes y pesca.....	.	.	.	.
14.—Agricultura y ganadería.....	28.500'00	19.454'68	.	9.045'32
15.—Crédito provincial.....	884.204'85	297.540'43	.	586.664'42
16.—Mancomunidades interprovinciales.....	.	.	.	.
17.—Devoluciones	279.010'39	230.681'38	.	48.329'01
18.—Imprevistos.....	39.804'11	38.315'20	.	1.488'91
19.—Resultas	6.232.600'32	346.884'78	.	5.885.715'54
20.—Presupuesto extraordinario.....	106.342'64	77.906'79	.	28.435'85
Id. id. obras edificios.....	5.233'82	14.016'27	8.782'45	.
Valores fuera de presupuesto.....	.	128.708'29	128.708'29	.
Totales de pagos.....	11.173.154'30	3.333.529'15	137.490'74	7.977.115'89
Existencia en caja y sobrante.....		932.141'06		

En Córdoba a 12 de Noviembre de 1936. —El Interventor. —Rafael Gómez. —Rubricado. —Dése cuenta a la Comisión Gestora de esta Excm. Diputación. —El Presidente. —Eduardo Quero. —Rubricado. —Sesión de 30 de Noviembre de 1936. —La Comisión acordó quedar enterada del balance de las operaciones de contabilidad efectuadas hasta el 31 de Octubre de 1936 en la forma que precede. —El Secretario. —F. López. —El Presidente. —Eduardo Quero. —Rubricados. —Cúmplase lo acordado. —El Presidente, Eduardo Quero. —Rubricado.

GOBIERNO CIVIL

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

PESAS Y MEDIDAS

Circular núm. 4.394

En uso de las facultades que por el vigente Reglamento de pesas y medidas se me confiere y de acuerdo con el Ingeniero Jefe de Industria he dispuesto que tenga lugar la contrastación periódica anual en el partido judicial de Lucena, con sujeción a las siguientes prescripciones:

1.º En los días, 14, 15, 16 y 17 del mes de Diciembre se verificará la contrastación en Lucena.

2.º Los señores Alcaldes facilitarán para la contrastación al funcionario que lleve a cabo el servicio todas las colecciones de pesas y medidas que deben poseer los Ayuntamientos, local y mueblaje para la oficina que se establecerá durante los expresados días a donde deberán concurrir los interesados con las pesas y medidas y aparatos de pesar de que deben estar provistos para el tráfico a que se dediquen, agentes que le acompañen en la comprobación a domicilio y en una palabra todo el apoyo moral y material que le sea necesario y reclame de ellos para el mejor desempeño de su cometido.

Deberán tener en cuenta así como todas las personas sujetas al Reglamento del Ramo, el carácter de autoridad que reviste a dichos funcionarios el artículo 86 del mismo.

3.º Los señores Alcaldes cumplirán y harán cumplir todas las disposiciones que el Reglamento ordena y se atenderán muy especialmente en la circular que sobre esta materia se insertó en el BOLETIN OFICIAL del 18 de Noviembre de 1921 haciendo que todas las Corporaciones Industriales etcétera, se hallen provistos del surtido de pesas y medidas, obligándoles si no lo tuvieran a adquirirlos inmediatamente.

Igualmente procederán a dar a esta circular la mayor publicidad posible a fin de que en ningún caso puedan alegar ignorancia de las disposiciones en ellas contenidas las personas que vienen obligadas por la Ley a su cumplimiento.

Córdoba 9 de Diciembre de 1936.
—El Gobernador civil, José Marín.

El Aguinaldo del combatiente

Núm. 4.439

Radio Castilla.—El «Boletín Oficial del Estado» correspondiente al día de ayer publica varios decretos de importancia, siendo de ellos el más saliente el que se refiere al aguinaldo del soldado, de mucha importancia para todos los españoles y principalmente para los Alcaldes de los pueblos.

En el preámbulo de la disposición se dice que son varias las iniciativas particulares que han llegado al Gobierno general para llevar a cabo sus-

cripciones para recaudar fondos para obsequiar en Navidad a los soldados y milicianos que luchan en el frente y a los heridos en la guerra.

Este Gobierno general se cree en el deber de recoger todas las iniciativas particulares y formar con ellas una sola para evitar el confusionismo y prestar mayor eficacia a la suscripción.

Artículo 1.º Por todos y cada uno de los Ayuntamientos pertenecientes a la zona ocupada por nuestro glorioso Ejército, se abrirá, con el título de «El Aguinaldo del Combatiente», una suscripción nacional para recaudar las cantidades necesarias para llevar a los soldados y milicias que luchan en el frente el recuerdo que en las tradicionales fiestas de Navidad debemos hacerles todos los españoles, demostrando que estamos unidos con ellos en la Santa Cruzada por España.

Art. 2.º Esta suscripción tendrá el carácter de voluntaria y pueden contribuir a ella todas las entidades y particulares no sólo con su aportación personal, sino con todos aquellos medios de recaudación que crean convenientes y que sean previamente autorizados por los Ayuntamientos respectivos.

En su virtud se dispone lo siguiente:

Art. 3.º Los Ayuntamientos serán los únicos autorizados para recoger el importe total de la recaudación que ha de finalizar el día 15 del actual. Hasta el día 20 del corriente los Ayuntamientos pueden ingresar el importe de las cantidades recaudadas en los Gobiernos civiles de sus respectivas provincias, quienes remitirán las cantidades producto de las suscripciones a la cuenta abierta en el Banco de España en Valladolid, con el título de «El Aguinaldo del Combatiente».

Art. 4.º A esta disposición se dará la máxima publicidad para el mejor cumplimiento de la misma.

Ayuntamientos

LOS MORILES

Núm. 4.080

Don Marcial Aguirre Martínez, Secretario del Ayuntamiento de Moriles, provincia de Córdoba.

Certifico: Que según aparece en el Libro de actas de sesiones celebradas por este Ayuntamiento, durante el mes de Octubre próximo pasado han sido celebradas las que en extracto se detallan seguidamente:

Sesión ordinaria del día 2

Preside don Pablo Solís Nieto y excusa su asistencia por enfermedad el Gestor señor Cuenca.

Leida el acta anterior quedó aprobada por unanimidad.

Quedó enterada la Comisión de la correspondencia oficial acordando su cumplimiento.

Después de examinadas fueron aprobadas las recetas suministradas

a los benéficos de esta localidad por el señor Farmacéutico titular correspondientes al tercer trimestre del año actual e importantes pesetas 762'10.

Se aprobó por unanimidad el extracto de sesiones del mes de Septiembre.

Igualmente se acordó que del presupuesto municipal ordinario se satisfagan los siguientes pagos:

A Rafael Crespo 51'30 pesetas por tela y efectos para banderas.

A Julián Estrada 30 pesetas por trabajos de carpintería.

A Emilio Longo 49 pesetas por cemento para obras de reparación del paseo y otros.

A Antonio Carrera 10'50 pesetas por portes de cemento.

A Juan Castillo 21 pesetas por cal para el Paseo y Escuelas.

A Rafael Molero 30 pesetas por cohetes para la fiesta de reposición de Crucifijos.

A la Imprenta Pérez Arroyo 7 pesetas por un timbre.

A Antonio Estrada 50 pesetas por actuación de la Banda de música en dicha fiesta.

A don Juan Fernández 3'35 pesetas por efectos de limpieza.

A Felipe Franco 200 peseta por rótulos para las calles.

A Francisco Leiva 10 pesetas por correo de cemento.

7'50 pesetas a los reclutas por socorro para incorporarse.

17 pesetas por sacos para las trincheras.

A Andrés Alpresa 96'26 pesetas por cinco Crucifijos y transportes.

A Francisco Servián y otros 74 pesetas por jornales de blanqueo.

A Francisco Castilla y otros 122'50 pesetas por jornales y materiales en arreglo de calles, para aliviar el paro obrero.

No se hicieron ruegos ni preguntas.

Sesión ordinaria de día 9

No se celebró esta sesión por no concurrir los señores Gestores.

Sesión ordinaria del día 16

Preside don Pablo Solís Nieto y excusan su asistencia los Gestores señores Martos y Agraz.

Leida el acta anterior quedó aprobada por unanimidad.

Quedó enterada la Comisión de la correspondencia oficial acordando su cumplimiento.

Por unanimidad quedó aprobaba la transferencia de crédito cuyo expediente ha sido leído de diversos capítulos del presupuesto de gastos de este Municipio, importante 4.788 pesetas.

Se acordó satisfacer del presupuesto de gastos ordinario, las cantidades siguientes:

16'50 pesetas a Victoriano Gutiérrez y 10'50 pesetas a Francisco Aguilera por leche suministrada a niños de padres benéficos.

5 pesetas a Manuel Luque por jornal en el arreglo de unas trincheras.

10 pesetas a Rafael Baena por un viaje en automóvil del Juzgado municipal.

15 pesetas al mismo señor por viaje a Lucena del Comisionado de Quintas.

80 pesetas a José Vázquez por viaje en auto a Córdoba de la Comisión para ingreso de suscripción a favor del Ejército.

100 pesetas a Julián Estrada por actuación de la Banda de música durante la fiesta religiosa y viaje de los cantores de Capilla.

33'25 pesetas a Francisco Castilla por jornales en la reparación del Matadero.

18 pesetas a Rafael Molero por cohetes.

5 pesetas por socorros a reclutas y 50 pesetas a Antonio Estrada por actuación de la Banda de música en la fiesta de la Patrona.

No se hicieron ruegos ni preguntas.

Sesión ordinaria del día 23

Preside don Pablo Solís Nieto y excusan su asistencia lo Gestores señores Martos y Agraz.

Leida el acta anterior quedó aprobada por unanimidad.

Quedó enterada la Comisión de la correspondencia acordando su cumplimiento.

Se acordó por unanimidad que del presupuesto de gastos se satisfagan los siguientes pagos:

12'90 pesetas a José Córdoba por leche suministrada a niños de padres benéficos.

25 pesetas para encabezar una suscripción a favor de los artistas de Teatro con el fin de facilitarles medios para su viaje.

15 pesetas a las Hermanitas de la Caridad para sostenimiento del Asilo.

80 pesetas por viaje a Córdoba del Alcalde y Secretario para visitar a las Autoridades y resolver asuntos de gran importancia para este pueblo.

Y 26'40 pesetas a los mismos por dietas.

El señor Cuenca propone a la Comisión se envíe un telegrama de felicitación en nombre de este pueblo y Corporación Excelentísimo señor General Aranda, y por unanimidad así se acuerda.

Sesión ordinaria del día 30

Preside don Pablo Solís Nieto.

Leida el acta anterior quedó aprobada por unanimidad.

Quedó enterada la Comisión de la correspondencia acordando su cumplimiento.

Por unanimidad se acordó efectuar del presupuesto vigente los siguientes pagos: 28'20 pesetas a Ramón Gutiérrez, 16'20 pesetas a Antonio Fernández, 10'50 pesetas a Francisco Córdoba, y 10'50 pesetas a Eduardo Córdoba, por leche suministrada a niños de padres benéficos, 130 pesetas a varios por jornales y materiales en reparación de calles, 23 pesetas a José Sánchez por tela para uniformes, 65 pesetas por viaje a Córdoba del Alcalde y Secretario llamados por la Diputación y 15 pesetas por dietas para los mismos.

La Comisión por unanimidad confectionó y aprobó las Ordenanzas

municipales que han de regir durante el plazo de cinco años a contar desde 1.º de Enero próximo acordando se exponga al público y pasado el cual se envíen a la superioridad para su aprobación definitiva.

Igualmente se acordó facultar a la Presidencia con el fin de que se nombre un Agente Ejecutivo para la infinidad de descubiertos que existen del reparto de 1935 y trimestres vencidos del actual.

Se hizo la distribución de fondos para el mes de Noviembre con arreglo al presupuesto.

No se hicieron ruegos ni preguntas.

El anterior extracto concuerda con los acuerdos adoptados y que figuran en el libro de actas, obrante en esta Secretaría de mi cargo, y ha sido aprobado en sesión del día de la fecha.

Y para que así conste y remitir al Excelentísimo señor Gobernador civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley municipal vigente, expido la presente de orden y con el visto bueno del señor Alcalde en Moriles a 13 de Noviembre de 1936.—Marcial Aguirre.—V.º B.º: El Alcalde, Rafael Chacón.

PRIEGO DE CORDOBA

Núm. 4.431

Don Alvaro de Castilla y Abril, Presidente la Comisión Gestora del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad de Priego de Córdoba.

Hago saber: Que por la Comisión Gestora municipal de mi presidencia, en sesión extraordinaria celebrada en el día de ayer, fué aprobado el presupuesto ordinario de ingresos y gastos formado por este Ayuntamiento para el próximo ejercicio de 1937.

Lo que se hace público para general conocimiento significando que el mencionado documento queda expuesto al público en estas oficinas durante el plazo de quince días que empezarán a contarse a partir del siguiente al en que aparezca este edicto inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pudiendo durante dicho plazo ser examinado y presentar las reclamaciones oportunas.

Priego de Córdoba 11 de Diciembre de 1936.—Alvaro de Castilla.

CORDOBA

Núm. 4.440

En sesión celebrada por la Comisión Gestora de este Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia en el día hoy, ha sido aprobado definitivamente el proyecto de presupuesto ordinario formado para el año de 1937, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 5.º del Reglamento de Hacienda municipal fecha 23 de Agosto de 1924 y el 300 del Estatuto municipal, queda expuesto al público el dicho documento en la Secretaría de esta Corporación por término de 15 días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el

presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y una vez que haya transcurrido el indicado plazo de exposición podrá interponerse en el de otros 15 días sucesivos ante el Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de esta provincia las reclamaciones que estimen convenientes los habitantes del término municipal o por cualquier otros interesados aunque no residan en este Municipio, según establecen los artículos 301 del citado Estatuto y 63 del Reglamento de procedimiento municipal.

Lo que además de publicarse en el referido periódico oficial y los de la localidad, se hace público también por medio de iguales edictos fijados en las tablas de anuncios de estas Casas Consistoriales, conforme a lo prevenido en el último párrafo del artículo 5.º del ya citado reglamento de Hacienda municipal.

Córdoba 11 de Diciembre de 1936.—El Alcalde-Presidente de la Comisión Gestora, Manuel Sarazá.

JUZGADOS

MONTILLA

Núm. 4.338

Don José Portero Márquez, Secretario suplente del Juzgado municipal de esta ciudad.

Doy fé: Que en el expediente juicio de faltas que se sigue en este Juzgado, por hurto, contra Antonio Onieva Pedraza, se ha dictado sentencia, que contiene la cabeza y parte dispositiva que dice así:

SENTENCIA.—En Montilla a treinta de Noviembre de mil novecientos treinta y seis. Visto por el señor don Rafael Rivas Jurado, Juez municipal suplente de la misma, el precedente juicio verbal de faltas, por hurto, en el que han sido partes el Ministerio Fiscal, en representación de la Acción Pública, y el denunciado Antonio Onieva Pedraza, alias El Ocho, de oficio arriero, vecino de Aguilar, habitante en Camino Ancho, y cuyo actual paradero y domicilio se ignoran, y

FALLO: Que debo de condenar y condeno a Antonio Onieva Pedraza, como autor de una falta de hurto, a la pena de cinco días de arresto menor y al pago de las costas. Y dispongo que esta sentencia le sea notificada al mismo, al mismo, que se encuentra en ignorado paradero, por medio de edicto, conteniendo la cabeza y parte dispositiva de la presente, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia. Así por esta mi sentencia definitiva, lo pronuncio, mando y firmo.—Rafael Rivas.

Y para que conste, y sea inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, pongo el presente que firmo en Montilla a treinta de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.—José Portero.

Núm. 4.339

Don José Portero Márquez, Secretario suplente del Juzgado municipal de esta ciudad.

Doy fé: Que en el expediente juicio de faltas que se sigue en este Juzgado, por infracción de Reglamentos, contra Antonio Jiménez Ruiz, se ha dictado la sentencia que contiene la cabeza y parte dispositiva que dice así:

SENTENCIA.—En Montilla a treinta de Noviembre de mil novecientos treinta y seis. Visto por el señor don Rafael Rivas Jurado, Juez municipal suplente de esta ciudad, el precedente juicio verbal de faltas, por infracción de Reglamentos, en el que han sido partes además del Ministerio Fiscal en representación de la Acción Pública, el denunciado Antonio Jiménez Ruiz, vecino de Cabra, con domicilio en la Vereda del Cerro del Macho, de este término, y cuyo actual paradero y domicilio se ignoran, y

FALLO: Que debo de absolver y absuelvo libremente del hecho origen de estas diligencias a Antonio Jiménez Ruiz, y declarar de oficio las costas. Y dispongo que esta sentencia se notifique al denunciado, que se encuentra en ignorado paradero, por medio del BOLETIN OFICIAL de esta provincia, al cual se remitirá la cabeza y parte dispositiva de la misma.

Así por esta mi sentencia definitiva, lo pronuncio mando y firmo.—Rafael Rivas.

Y para que conste y sea inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, pongo el presente que firmo en Montilla a treinta de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.—José Portero.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas, que a continuación se expresan para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 4.340

MEDINA RODRIGUEZ, Manuel; de 20 años de edad, hijo de Antonio y Francisca, soltero, jornalero natural y vecino de Córdoba, procesado en este Juzgado en causa número 486 de 1935 por infracción de la Ley de caza, cuyo actual paradero se ignora, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital, para ser reducido a prisión, para que cumpla la condena que le ha sido impuesta por esta Audiencia

en referida causa, bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar.

Córdoba 4 de Diciembre de 1936.—El Juez de Instrucción Izquierda, Marcial Zurera Romero.

Núm. 4.341

PINTOR de la HABA, José; de 22 años de edad, hijo de Francisco y Josefina, soltero, jornalero natural y vecino de Córdoba procesado en este Juzgado en causa número 486 de 1935 por infracción de la Ley de caza, cuyo actual paradero se ignora, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del distrito de la Izquierda de Córdoba, para ser reducido a prisión para que cumpla la condena que le ha sido impuesta por esta Audiencia en expresada causa, bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Córdoba 4 de Diciembre de 1936.—El Juez de Instrucción Izquierda, Marcial Zurera Romero.

Núm. 4.363

GONZALEZ CARMONA, Antonio; de 45 años, hijo de Juan y de Elena, natural de La Carlota y vecino de Montemayor, del campo, con instrucción y sin antecedentes penales, comparecerá ante este Juzgado de Instrucción, dentro del término de diez días, para notificarle y llevar a efecto su prisión acordada en la causa que se le sigue por corrupción de menores, apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde.

La Rambla 2 de Diciembre de 1936.—José M. Fernández de Valderrama.

Núm. 4.365

MARQUEZ RODRIGUEZ, Alejandro, de 42 años, casado, minero, hijo de Juan Luis y María, natural y vecino de esta villa, con domicilio en la barriada de Santa Bárbara donde últimamente ha residido, comparecerá ante este Juzgado de Instrucción en término de diez días para ser reducido a prisión, por la causa seguida en su contra por robo, con el número 16 de 1936, apercibiéndoles que de no verificarlo será declarado rebelde.

Fuente Obejuna a 30 de Noviembre de 1936.—El Juez de Instrucción, Julio Mifsut.

Núm. 4.366

VERA ALEJANDRE, Antonio; de 29 años, soltero, hijo de José y Visitation, minero, natural y vecino de Fuente Obejuna, con residencia en la barriada de Santa Bárbara, donde últimamente ha residido, comparecerá ante este Juzgado de Instrucción en término de diez días para ser reducido a Prisión apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde por la causa seguida en su contra por robo con el número 16 de 1936.

Fuente Obejuna a 30 de Noviembre de 1936.—El Juez de Instrucción, Julio Mifsut.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA